COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – NO. 435 DE 2023 SSPD**

Entre los suscritos, **JUAN DAVID LEMUS PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.748.785 de Barranquilla., quien actúa en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución No. 6494 del 21 de febrero de 2023, y acta de posesión No. 8299 del 11 de abril de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.17788 del 16 de Abril de 2013, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA** o la **SIC** y por la otra, **JAIRO EDUARDO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.498 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad Director Administrativo y ordenador del gasto de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** según Resolución de Nombramiento No. SSPD-20221000991575 del 25 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 327 del 01 de noviembre de 2022, facultado para celebrar este tipo de convenios según la Resolución No SSPD - 20211000012995 del 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. SSPD 20231000267945 del 8 de mayo de 2023 quien en adelante se denominará la **SUPERSERVICIOS,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tratándose de la función administrativa prescribe que la misma *"(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, en la misma dirección, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su Artículo 3° prevé para los servidores públicos *"... que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."* (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 0000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

dar desarrollo al principio de coordinación entre entidades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 estableció que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

Que de conformidad con lo establecido el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 del mismo año, señalan a la **SIC** como la principal autoridad administrativa en materia de protección al consumidor en el país.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1369 de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, desempeñando las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que las hagan sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que mediante el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011, se conformó la Red Nacional de Protección al Consumidor, la cual está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país, recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten y brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor y metrología legal que le confiere el estatuto de protección al consumidor en el ámbito territorial.

Que de acuerdo con el citado artículo, la Red Nacional de Protección al Consumidor, está *"Conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento".*



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de restablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría a la que se enfrenta todo consumidor final cuando entra a participar en el mercado en los eventos de adquisición de bienes o servicios.

Que las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como son garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para lo cual resulta prioritario que los consumidores cuenten con una protección efectiva en cada uno de los municipios del país.

Que la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, señala que la función de protección al consumidor en nuestro país es ejercida por diferentes autoridades administrativas del orden nacional y local. Es así como el artículo 62 del Estatuto del Consumidor, habilita a los alcaldes para ejercer en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio y también en materia de metrología legal. Así mismo, las ligas y asociaciones de consumidores cumplen un papel fundamental en la defensa efectiva de la protección al consumidor.

Que con lo dispuesto en el Estatuto del Consumidor, la educación no sólo es un principio que irradia el desarrollo de la protección de los consumidores en el mercado, sino que también es un derecho del que gozan todos y cada uno de los consumidores de nuestro país, siendo, en consecuencia, indispensable la existencia de puntos de atención y de información a través de los cuales se pueda educar al consumidor y promover su empoderamiento.

Que para el cumplimiento del objetivo de lograr una protección efectiva y eficiente de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en Colombia, es indispensable promover el desarrollo de actividades y acciones a lo ancho de la geografía nacional, tendientes a promover y consolidar una cultura de respeto por el consumidor, del conocimiento de sus derechos y de la eficaz respuesta a sus quejas y reclamos cuando estos han sido vulnerados.

Que la SIC como Secretaría Técnica de la Red y en su propósito de velar por su conformación y funcionamiento, implementa dos estrategias básicas, la primera, la regionalización de la Protección al Consumidor, con la cual se pretende que desde cualquier municipio, el ciudadano pueda acceder a los servicios que se ofrecen; la segunda, es la articulación de todos los miembros de la Red, garantizando una protección al consumidor armónica y eficaz por parte de las autoridades y organizaciones que hacen parte de la Red Nacional de Protección al Consumidor.

Que para la SIC es de trascendental importancia, en aras de lograr garantizar los derechos de los consumidores en todos y cada uno de los municipios del país, la existencia de puntos de atención al consumidor a los cuales éstos puedan acudir a solicitar asesoría y recibir información sobre sus derechos, deberes y los medios que fueron dispuestos por la ley para hacerlos efectivos.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co – Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

Que en el marco de las citadas estrategias, la SIC ha logrado importantes avances en el empoderamiento de la política pública en lo local, así como en la difusión de la norma y en la protección efectiva de los derechos de los consumidores de diferentes regiones del país. Esto ha sido posible, a través de la implementación de diferentes estrategias como las Casas del Consumidor, la Ruta del Consumidor, el Programa "Fondo de Proyectos de Protección al Consumidor – CONSUFONDO", la Estrategia de atención y diálogo ciudadano, entre otros.

Que las Casas de Consumidor son un proyecto de la SIC, en convenio con las alcaldías municipales de diferentes capitales del país, mediante el cual se adecuan y dotan inmuebles para agrupar la oferta institucional de las autoridades del orden nacional y local que hacen parte de la Red Nacional de Protección al Consumidor.

Que la estrategia Ruta del Consumidor consiste en recorrer el territorio nacional en una Unidad Móvil o bus, con el objetivo de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país. A través de los buses se pueden tramitar quejas y demandas en estas materias, cuando los ciudadanos sientan violados sus derechos como consumidores. De igual forma se brinda apoyo a las autoridades locales del país y demás organizaciones que tienen relación con la protección de los derechos del consumidor en la región, mediante capacitaciones sobre las funciones a ellas otorgadas por la ley en materia de protección al consumidor y metrología legal.

Que la SIC debe propender por armonizar la participación de todas las entidades públicas nacionales, además de las territoriales y privadas sin ánimo de lucro, facultadas por las leyes vigentes para difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores.

Que la SIC ha evidenciado la necesidad de articular y armonizar esfuerzos institucionales para contribuir conjuntamente en el desarrollo de estrategias que permitan el empoderamiento y la implementación efectiva de la política regulatoria de Protección al Consumidor, y en particular la del consumidor asociado a la protección de los derechos dirigido a los consumidores en la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Que la celebración de este convenio interadministrativo formalizará la interacción de la SIC y la SUPERSERVICIOS en las estrategias *"La Ruta del Consumidor"* y *"Casas del Consumidor"*, que ha puesto en marcha la SIC. De esa forma se logrará materializar el mandato legal que conmina a la SIC, por medio de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor y a la SUPERSERVICIOS, a aunar esfuerzos para fortalecer y afianzar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores en la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co – Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 – 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos entre las partes, que permitan la participación de la SUPERSERVICIOS en los programas de la Red Nacional de Protección al Consumidor, para difundir los derechos de los consumidores y asegurar su protección efectiva.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**1.1. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:**

1. Poner a disposición del Convenio el personal requerido para su operación de conformidad con los programas, actividades y cronogramas que las partes acuerden durante la ejecución del Convenio.
2. Conformar el comité de seguimiento que se reunirá trimestralmente para definir los cronogramas de operación de la **SUPERSERVICIOS** en los programas de la RNPC.
3. Realizar los aportes en especie necesarios para la implementación de los programas y actividades que las partes acuerden durante la ejecución del Convenio.
4. Desarrollar todas las actividades tendientes a difundir los derechos y deberes de los consumidores de servicios públicos domiciliarios.
5. Realizar los compromisos asumidos dentro de los plazos previstos en los cronogramas que se acuerden durante la ejecución del Convenio.
6. Elaborar y comunicar informe de ejecución semestral suscrito por los supervisores del Convenio, en el cual se detallen las tipologías de servicios asociados a la **SUPERSERVICIOS** prestados en las Rutas del Consumidor de Bienes y Servicios, Casas del Consumidor de Bienes y Servicios y Espacios de socialización. El plazo para agregar el informe al expediente del Convenio se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
7. Anexar a los informes semestrales de ejecución los soportes correspondientes tales como planillas de asistencia o atención a usuarios, evidencias de reunión y/o registros fotográficos.
8. Garantizar el desarrollo y ejecución del convenio durante el plazo del mismo.
9. Informar de manera inmediata sobre cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio.
10. Cumplir estrictamente el manual de imagen de la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC), el cual hace parte integral de este Convenio.
11. Garantizar el cumplimiento de las prácticas y las medidas de prevención y control asociadas a la gestión de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio y mitigar la propagación del virus causado por el COVID – 19, dando cumplimiento estricto a la Resolución 25163 de 2020, "Por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención, control y reporte por

exposición ocupacional al COVID-19 (SARS-COV-2) de la Superintendencia de Industria y Comercio" así como las que la deroguen o modifique.

1.2. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SIC:

- Respecto a la Ruta del Consumidor:

1. Elaborar y comunicar el cronograma de ejecución de actividades de la Ruta del Consumidor, con la debida anticipación a la **SUPERSERVICIOS**.
2. Recepcionar las **PQRSD** que son competencia de la **SUPERSERVICIOS** en aquellos municipios o localidades donde la **SUPERSERVICIOS** no haga presencia permanente y darle traslado para su respectiva gestión.
3. Remitir a la **SUPERSERVICIOS** para su trámite las **PQRSD** que sean de su competencia.
4. Promover la divulgación de los eventos en emisoras locales y en la página web, cuando la ruta cuente con la participación de la **SUPERSERVICIOS** en determinada ciudad o municipio.
5. Garantizar los espacios de promoción, eventos y en general actividades hechas por la **SIC** en la organización de sus rutas o casas del consumidor o eventos regionales para la participación de la **SUPERSERVICIOS** en el fortalecimiento de sus productos de interés social y público.

- Respecto a las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios:

1. Facilitar el espacio para que el personal dispuesto por la **SUPERSERVICIOS** pueda brindar atención al público en las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios.
2. Recibir, cuando la **SUPERSERVICIOS** no haga presencia en las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios, las PQRSD que sean de competencia de esta Entidad y darle traslado para su respectiva gestión.
3. Elaborar y comunicar el cronograma de ejecución de actividades de las Casas del Consumidor, con la debida anticipación a la **SUPERSERVICIOS**.
4. Realizar y comunicar a la **SUPERSERVICIOS** la programación de brigadas periódicas de capacitación e información en diferentes municipios de la región.

1.3. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUPERSERVICIOS

- Respecto a la Ruta del Consumidor

1. Disponer y destinar el personal idóneo para atender a los usuarios en los municipios donde se encuentre la Ruta del Consumidor, de conformidad con el cronograma establecido, durante los días y horarios de atención establecidos previamente.
2. Capacitar a los funcionarios de la **SIC** en temas relacionados con la protección al consumidor, especialmente en temas asociados con la protección de los usuarios en la prestación de servicios públicos



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co – Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

domiciliarios. Lo anterior, para poder divulgar el objeto y las actividades que emprende la **SUPERSERVICIOS** en los lugares en donde no tenga asiento permanente.

3. Participar en las brigadas de capacitaciones definidas por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor a través del Grupo de apoyo a la RNPC, en donde la **SUPERSERVICIOS** haya definido asistir de acuerdo con la programación definida para tal fin.
4. Recibir, tramitar y resolver las **PQRSD** de su competencia, de conformidad con el sistema de gestión de trámites dispuesto por la **SUPERSERVICIOS** para tal fin.
5. Orientar y atender a los usuarios de las Rutas del Consumidor de Bienes y Servicios en los asuntos que sean de su competencia.
6. Promover y participar en las actividades de divulgación de los derechos de los consumidores en aras de prevenir violación a los derechos de los consumidores en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de aquellos que considere relevantes para la comunidad en general.

- **Respecto a las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios:**

1. Destinar el personal para atender los puntos donde que se encuentran ubicadas las Casas del Consumidor, de conformidad con el cronograma y los horarios establecidos previamente en el comité de seguimiento del convenio.
2. Garantizar la atención de los usuarios, velando por el cumplimiento de los horarios de atención en las Casas del Consumidor, definidos previamente con la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, previo análisis de la disponibilidad y necesidad, donde la **SUPERSERVICIOS** haga presencia permanente.
3. Dotar al personal que destine la SUPERSERVICIOS a las Casas del Consumidor de las herramientas de trabajo suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales tales como: computador con el software para la ejecución de sus actividades, antivirus, licencias y mantenimiento, papelería, entre otros, necesarios para la atención de usuarios en los trámites de su competencia.
4. Brindar orientación a los usuarios que participen del programa de Casas del Consumidor de Bienes y Servicios, en la normatividad asociada al régimen de los derechos de los consumidores en los temas relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios
5. Recibir, tramitar y resolver la Peticiones, Quejas Reclamos y Sugerencias de su competencia, de conformidad con el sistema de gestión de trámites dispuesto por la **SUPERSERVICIOS** para tal fin.
6. Capacitar a los funcionarios de la **SIC** en temas relacionados con la protección de los derechos a los usuarios en la prestación de servicios públicos domiciliarios y los demás temas que considere pertinentes. Lo anterior, para poder divulgar el objeto y las actividades que emprende la **SUPERSERVICIOS** en los lugares en donde esta entidad no tenga asiento permanente.
7. Informar y solicitar autorización escrita a la secretaría técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el caso de presentar cualquier novedad que influya en la atención de los usuarios.
8. Cumplir estrictamente el manual de imagen de la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC), anexo al presente convenio, el cual hace parte integral del mismo.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co – Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-30, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 0000 – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de septiembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El Convenio Interadministrativo no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor de las partes intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de las obligaciones de cada integrante conforme a sus competencias serán sufragados por la interviniente que deba cumplirlas con cargo a su respectivo presupuesto. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte 'presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la ley y los compromisos que con este convenio se adquieren.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida, por parte de la SIC, por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, y por la SUPERSERVICIOS por la Delegado(a) para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio.

En todo caso el ordenador del gasto de cada Entidad podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito a la otra, al nuevo supervisor, los supervisores tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "MANUAL DE CONTRATACIÓN" de cada una de las entidades, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado. No obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo 2) Por motivos de interés público o necesidades del servicio por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor. 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del Convenio. 4) Por cumplimiento anticipado del objetivo del Convenio, conforme a la evaluación que realice el Comité permanente de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada una de las Entidades intervinientes en este Convenio, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del mismo. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente Convenio y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Las modificaciones al presente Convenio deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución señalado en el Convenio.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

CLÁUSULA DÉCIMA. - **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – **INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por cada una de ellas con ocasión de los compromisos de cada una de las partes en el marco de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, y demás normas que modifiquen y regulen la materia. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- **PACTO DE CONOCIMIENTO Y DILIGENCIA.** Las partes contratantes conocen la importancia de las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del presente convenio en atención a los deberes constitucionales y legales radicados en cada una de ellas, así como la capacidad institucional, la idoneidad de su equipo humano y la disponibilidad de la futura entidad estatal contratista o copartícipe para cumplir con el objeto del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la SIC y la **SUPERVIGILANCIA.** Procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -**LUGAR DE EJECUCIÓN:** En todo el Territorio Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes e iniciará su ejecución con la suscripción del acta de inicio.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2032 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - NO. 435 DE 2023 SSPD

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SIC, pactará el presente convenio en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 28 de Julio de 2023

LA SIC

JUAN DAVID LEMUS PACHECO
Secretario General

LA SUPERSERVICIOS

JAIRO EDUARDO CRISTANCHO RODRÍGUEZ
Director Administrativo

Proyectó: Mauricio Carreño – Contratista RNPC
Revisó: Lesly Silva Olaya – Coordinadora Grupo de Gestión Precontractual RNPC
Revisó: Jorge Mario Cifuentes Lara - Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Yolima Acero Montaña - Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Claudia Milena López Oñate - Directora Administrativa
Revisó: Sandra Milena Romero Garzón - Asesora de la Red Nacional de Protección al Consumidor
Aprobó: Alfonso José Cabarcas Mejía – Coordinador RNPC



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co – Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 – Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente